

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA
CRA. 5 No 1-06 piso 2
j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.com

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO

Radicado:2023-00079.

DEMANDANTES: ALFONSO VANEGAS

DEMANDADOS : WILLIAN MAURICIO SORIANO LEGUIZAMON -MARIANA ISABEL CIRO SOTO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, el recurso de reposición contra el auto calendarado 05 DE JULIO DE 2022, fue puesto en lista de traslados por el termino de tres (3) días.

TERMINO DEMANDANTE

SE FIJA HOY:	23 de noviembre de 2023	8:00 A.M.
SE DESFIJA HOY:	23 de noviembre de 2023	5:00 P.M
COMIENZA:	24 de noviembre de 2023	8:00 A.M.
VENCE:	28 de noviembre de 2023	5:00 P.M


CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO ADMISORIO DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

Justicia & Transparencia.

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA-CUNDINAMARCA.

J01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO.

Radicado:2023-00079.

DEMANDANTES:ALFONSO VANEGAS CC 17.070.367 BOGOTA.

DEMANDADOS :WILLIAN MAURICIO SORIANO LEGUIZAMON-CC No 1.068.926.320-MARIANA ISABEL CIRO SOTO CC 32394148.

ZALATIEL SORIANO CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No 19.288.875 de la ciudad de Bogotá Tarjeta profesional 162259 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica para notificación:soriano234@hotmail.com-zalatielsoriano29@gmail.com-Telefono numero 3166916664 obrando en calidad de apoderado judicial de WILLIAN MAURICIO SORIANO LEGUIZAMON y MARIANA ISABEL CIRO SOTO con poder otorgado siguiendo los lineamientos consignados en el artículo 74 del CGP y de la Ley 2213 de 2022 manifiesta respetuosamente a la señora Juez Promiscuo Municipal de la ciudad de Anolaima- Cundinamarca ,que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto admisorio de la demanda cuyo radicado es el No 2023-00079 por considerar que a la fecha no se requirió la acreditación del pago de los canones de arrendamiento para ser oído en el proceso de la referencia, y determinar si procede la demanda de restitución de inmueble arrendado. Si los demandados prueban tener los recibos de pago ,la demanda automáticamente no debe ser considerada y en este caso no ha ocurrido y se presenta una violación al debido proceso y legitima defensa para poder ser oídos y contestar la demanda teniendo en cuenta los siguientes hechos, así:

I-HECHOS.

Primero. - El día 11 de julio de 2023 el despacho judicial del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA mediante auto admitió demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por ALFONSO VANEGAS contra WILLIAN MAURICIO SORIANO LEGUIZAMON y MARIANA ISABEL CIRO SOTO imprimiéndole el tramite correspondiente a los procesos verbales sumarios del articulo 390 del CGP y cuyo radicado es el No 2223-00079.

Segundo. -No se requirieron los recibos de pago para determinar la viabilidad de la demanda teniendo en cuenta que el único argumento esgrimido por los demandantes era la falta de pago y de aparecer los mismos no procedería la demanda. Además de que los demandantes con el acervo factico estarían en capacidad de demostrar que si deben ser oídos en el proceso.

Tercero. – Se emitió auto de admisión de la demanda de radicado No 2023-00079 y de acuerdo con lo determinado y establecido para ser oídos los demandados deberían demostrar que existen recibos de pago del canon de arrendamiento.

II-PETICIONES. –

Primera. – Que se cumpla con la norma del debido proceso y legítima defensa de ser oído en el proceso jurídico del radicado No 2023-00079 y una vez analizadas los documentos y recibos de pago presentado al Juzgado 01 Promiscuo municipal de Anolaima- Cundinamarca se determine el curso del proceso.

Segunda. – Que de acuerdo con la Jurisprudencia existente de la Corte Constitucional contenida en sentencia T-427 de 2014 con la presentación de los recibos de pago se declare y decrete sin fundamento la demanda y/o se permita escuchar a los demandados.

Tercera. – Que en caso de prosperar la demanda instaurada se declare que no es la causal única la novena del artículo 384 del CGP, por considerar que afecta las causas 3,4 y 5 el proceso.

Cuarta. – Que se revoque el auto de fecha 11 de junio del 2023 teniendo en cuenta El demandante igualmente **identifica en forma razonable los hechos** de la demanda que, en su opinión, generan la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia.

CUARTA. – Las providencias cuestionadas desconocieron haber exigido la acreditación del pago de los cánones de arrendamiento que se afirmaron adeudados, considerando que efectivamente los demandantes tienen la potestad de exigir el cumplimiento de sus derechos que consideren violados, pero los demandados tienen derecho también a exigir el cumplimiento de su derecho fundamental al debido proceso y la legítima defensa.

Quinta. – La excepción propuesta no es una oposición a la acción del actor y tampoco a la pretensión; es un motivo en el cual se funda la resistencia del demandado, es una razón de la oposición y en la cual se funda el demandado ligado al concepto de la acción como derecho a la sentencia favorable; Desde el punto de vista material, el demandado, excepciona el pago ya realizado de la suma que se le reclama por el actor, no reclama ningún derecho sino solamente la inexistencia de una obligación suya frente al actor desde el punto de vista procesal en su defensa. Demuestra que está al día en el pago de sus obligaciones. La sentencia T-427 del 2014 de la corte constitucional determina puntualmente el desenlace cuando se demuestra el pago de un canon de arrendamiento¹ y aparecen los recibos como prueba para demostrar que

¹ Sentencia T-427/14

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO-Pago de cánones de arrendamiento para poder ser oído.

PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Y DERECHO DE DEFENSA DE LOS DEMANDADOS-Reiteración de jurisprudencia/**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**-Jurisprudencia constitucional en relación con la aplicación del numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 424 del CPC.(Artículo 384 del CGP).

En varias oportunidades, esta Corte ha estudiado estas normas en sede de constitucionalidad, emitiéndose las sentencias C-070 del 25 de febrero de 1993 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz), C-056 del 15 de febrero de 1996 (M. P. Jorge Arango Mejía) y C-122 del 17 de febrero de 2004 (M. P. Alfredo Beltrán Sierra), entre otras. En dichas providencias, la Corte concluyó que esas limitaciones al derecho de defensa procesal, expedidas en debida forma por el legislador, son constitucionales. La Corte ha precisado que a pesar de que dichas normas introducen verdaderas condiciones a los derechos de

se cumplió el pago y lo acordado. Por tanto, se pide que se tenga en cuenta estas disposiciones legales, se omita la continuidad de esta demanda, y en su defecto se tenga en cuenta los perjuicios, desgaste judicial y se decreten las costas de acuerdo con el criterio del despacho judicial.

SEXTA. -De acuerdo con lo consignado en el numeral 4 del artículo 384 del CGP el demandado alega mejoras, solicita que se tramiten como una excepción y demuestra que la demanda no se fundamenta solo en la falta de pago. Las reparaciones costaron \$21.600.000.00 y el arrendatario adeuda el valor de

III-FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constitución nacional art 29 debido proceso y legítima defensa.

Artículo 518 -1076 del código de comercio.

Artículo 1982 del código civil.

Artículo 22 de la ley 820 de 2003.

Jurisprudencia sentencias corte constitucional T-427/2014.

IV-NOTIFICACIONES.

WILLIAN MAURICIO SORIANO LEGUIZAMON CC No 1.068.926.320-carrera 1 No 12-56 Ferretería soriano -dirección de correo electrónico:depositosoriano@hotmail.com- Tel 3112842998.

MARIANA ISABEL CIRO SOTO CC 32394148- carrera 1 No 12-56 Ferretería soriano dirección de correo electrónico: depositosoriano@hotmail.com-Tel 3112842998.

Apoderado. - ZALATIEL SORIANO CLAVIJO.CC 19.288.875 DE BOGOTA-TP 182259 CSJ-DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 119 A No 18-75 de Bogota.Telefono:3166916664-soriano234@hotmail.com-zalatielsoriano29@gmail.com.

V-ANEXOS.

defensa y contradicción de los demandados en los procesos de restitución de inmuebles arrendados, aquellas son necesarias para garantizar la celeridad y la eficacia de tales procesos. De igual forma, ha señalado que no obstante existir el principio procesal en virtud del cual quien alega un hecho debe probarlo en juicio, el hecho del "no pago de los cánones" es una negación indefinida casi imposible sustentar por parte del demandante y, por el contrario, muy fácil de desvirtuar por el demandado, pues con la sola presentación de los recibos de pago queda sin fundamento la demanda. En esa medida, en las sentencias reseñadas esta corporación estimó como constitucional el actuar del legislador, que, en desarrollo de los nombrados principios de celeridad y eficacia procesales, invirtió la carga de la prueba en las circunstancias específicas consagradas en los numerales 2° y 3° del párrafo 2° del artículo 424 del CPC. De lo anterior, se puede concluir que, como regla general, es válido en nuestro ordenamiento jurídico limitar, en los casos señalados, el derecho fundamental a la defensa de la parte pasiva en un proceso de restitución de tenencia, a fin de promover la celeridad y eficacia en la administración de justicia.

Poder de quien lo suscribe a nombre del demandado. Demostrando que fue concedido por los poderdantes anunciados y allegado a través de medios electrónicos de los demandados.(Artículo 74 CGP).

Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto admisorio de la demanda del radicado No 2023-00079.

Recibos aportados por los demandados que demuestran el pago de la renta y valor de los arriendos.

Prueba de cumplimiento de lo preceptuado en la ley 2213 de 2022,demostrando que el texto completo de la contestación de la demanda fue enviada por el correo electrónico a los interesados.leonardoonzaga19@gmail.com-apoderado parte actora - c/c 19214856-TELEFONO 3144590883.

Apoderados demandados. -



ZALATIEL SORIANO CLAVIJO.CC 19.288.875 DE BOGOTA-TP 182259 CSJ-
DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 119 A No 18-75 de Bogota.Telefono:
3166916664-soriano234@hotmail.com-zalatielsoriano29@gmail.com.

PODER AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE.

Señor(a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANOLAIMA-CUNDINAMARCA.

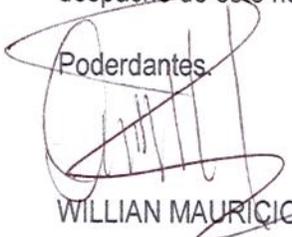
J01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO.Radicado:2023-00079.

WILLIAN MAURICIO SORIANO LEGUIZAMON identificado con cedula de ciudadanía No 1.068.926.320,con dirección de correo electrónico para notificación depositosoriano@hotmail.com,ubicacion física carrera 1 No 12-56 Ferretería Soriano ubicada en el corregimiento de Reventones municipio de Anolaima y MARIA ISABEL CIRO SOTO identificada con la cedula de ciudadanía No 32394148 se permiten manifestar que otorgan poder amplio especial y suficiente al Abogado, ZALATIEL SORIANO CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía No 19.288.875 de Bogotá, tarjeta profesional 162259 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica para notificación:soriano234@hotmail.com-zalatielsoriano29@gmail.com-Telefono numero 3166916664 con el propósito y asuntos claramente identificados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 CGP ,de dar contestación a la demanda de restitución de inmueble comercial arrendado según proceso civil cuyo radicado está identificado con el No 2023-00079 instaurado por el señor ALFONSO VANEGAS a través de apoderado y continuar con el desarrollo del proceso de la referencia hasta su terminación o conciliación.

Mi apoderado queda facultado para según el artículo 73-77 y SS del Código General del proceso , recibir fondos , reconvenir, representar al poderdante en todo lo relacionado con la intervención y reconvenición de otras partes o de terceros, firmar documentos exigidos para tal fin como contratos de transacción en caso de llegarse a un acuerdo y presentar documentos de identificación para el cobro de dineros hasta que finalice su legalización, recibir los dineros, y hacer las legalizaciones correspondientes ante su poderdante y/o a quien este designe. Conciliar y solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales, y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación, tacha de documentos y realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de este proceso, Igualmente, mi apoderado también queda facultado para denunciar el hecho ante los organismos de control y superintendencias del ramo para dar fin a estos hechos. Sírvase reconozca personería a mi apoderado. Este poder en cumplimiento de la ley 2213 de 2022 será enviado desde el correo electrónico: depositosoriano@hotmail.com y doy fe ante el despacho de este hecho.

Poderdantes.


WILLIAN MAURICIO SORIANO LEGUIZAMON

CC No 1.068.926.320



MARIANA ISABEL CIRO SOTO.

CC 32394148.

Apoderado.



ZALATIEL SORIANO CLAVIJO.CC 19.288.875 DE BOGOTA-TP 182259 CSJ-DIRECCION DE NOTIFICACION: CALLE 119 A No 18-75 de Bogota.Telefono: 3166916664-soriano234@hotmail.com-zalatielsoriano29@gmail.com.

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA: 07-02-2023	\$400,000
PAGADO A: ALFONZO VANEZAS	
POR CONCEPTO DE: PAGO ARRIBADO BODOL REVEN	
VALOR (En letras) Cuatrocentos mil pesos	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C. O.N.T. Alfonso Vanezas

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA: 06-03-2023	\$400,000
PAGADO A: ALFONZO VANEZAS	
POR CONCEPTO DE: PAGO ARRIBADO BODOL REVEN	
VALOR (En letras) Cuatrocientos mil pesos	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C. O.N.T. Alfonso Vanezas

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA: 06-04-2023	\$400,000
PAGADO A: ALFONZO VANEZAS	
POR CONCEPTO DE: PAGO ARRIBADO BODOL REVEN	
VALOR (En letras) Cuatrocientos mil pesos	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C. O.N.T. Alfonso Vanezas

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA: 04-05-2023	\$400,000
PAGADO A: ALFONZO VANEZAS	
POR CONCEPTO DE: PAGO ARRIBADO BODOL REVEN	
VALOR (En letras) Cuatrocientos mil pesos	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C. O.N.T. Alfonso Vanezas

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA: 06-06-2023	\$400,000
PAGADO A: ALFONZO VANEZAS	
POR CONCEPTO DE: PAGO ARRIBADO BODOL REVEN	
VALOR (En letras) Cuatrocientos mil pesos	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C. O.N.T. Alfonso Vanezas 72070367

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA: 03-07-2023	\$450,000
PAGADO A: ALFONZO VANEZAS	
POR CONCEPTO DE: PAGO ARRIBADO BODOL REVEN	
VALOR (En letras) Cuatrocientos cincuenta mil pesos	
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	C.C. O.N.T. Alfonso Vanezas